

**GRUPO COOPERATIVO DE AHORROS Y CREDITOS Y SERVICIOS
MÚLTIPLES DE LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO NACIONAL
DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR**

**CONSTITUCIÓN, NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO,
ORGANIZACIÓN, DURACIÓN, RADIO DE ACCIÓN.**

*Art.1.- En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes abril del año (2011), ha quedado constituido el **Grupo Cooperativo de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples, de los empleados del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (COOPROCON)**, ubicada en la Ave. Charles Summer No.33, Los Prados. el cual se regirá por la ley No. 127, sobre asociaciones cooperativas y su reglamento, y el presente estatuto. Podrá desarrollar sus actividades en todo el Territorio Nacional. Será de capital variable y duración indefinida.*

Art. 2: LA COOPERATIVA TENDRÁ COMO OBJETIVOS PRINCIPALES, LOS SIGUIENTES:

- a) *Recibir aportaciones al capital.*
- b) *Estimular depósitos de ahorros.*
- c) *Promover y fortalecer el ejercicio de la solidaridad entre las familias y sus asociados mediante programas educativos permanentes.*
- d) *Conceder préstamos a sus socios para atender necesidades individuales o familiares al tipo de interés más razonable posible, sin perder el carácter de empresa de economía solidaria, con fines productivos.*
- e) *Diseñar planes para estrategias de inversión.*
- f) *Ofrecer a sus socios a precio justo los bienes y servicios de calidad acorde con las necesidades de esta.*
- g) *Capacitar a los socios mediante una adecuada educación Cooperativa o de cualquier otro tipo, para promover el progreso y bienestar de sus familias y de la sociedad en general.*
- h) *Promover relaciones lícitas con personas físicas o morales, encaminadas a desarrollar económica y socialmente la cooperativa.*

Art. 3: PRINCIPIOS DOCTRINARIOS: Esta cooperativa desarrollará sus actividades aplicando los Principios Universales del Cooperativismo.

INGRESO, DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS:

Art. 4: ADMISION: podrán formar parte de esta Cooperativa todas las personas que llenen los siguientes requisitos:

- a) Ser empleado del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor, Pro Consumidor.
- b) Participar en un curso básico de cooperativismo, convocado por el Consejo de Administración del cual deberá presentar la constancia o certificado de lugar.
- c) Estar en pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales.
- d) Presentar solicitud de ingreso al Consejo de Administración, mediante formulario escrito.
- e) Los ex-empleados que no hayan sido desvinculado por faltas y continúen regularmente sus ahorros.
- f) Pagar una cuota de inscripción de RD\$200.00 (Dos Cientos Pesos), no reembolsables.
- g) Hacer un aporte al capital por lo menos de RD\$250.00 (Dos Cientos Cincuenta Pesos).
- h) Ahorrar mensualmente, al menos RD\$200.00 (Dos Cientos Pesos).

Párrafo: no podrán ser parte de la cooperativa: los militares asignado a un funcionario específico, los nominales, los temporeros y los cancelados que reingresen a la Institución, si no han cumplido un periodo laboral mínimo de 6 meses.

Art. 4.- SON DEBERES DE LOS SOCIOS:

- a) Cumplir las disposiciones de la ley No.127 y su reglamento, y este estatuto, así como las reglamentaciones de servicios vigentes en la cooperativa.
- b) Cumplir con todos los compromisos económicos, sociales y morales con la cooperativa.
- c) Asistir a las asambleas y demás reuniones a que sean formalmente convocados.
- d) Desempeñar con responsabilidad, honestidad, fiel y desinteresadamente los cargos para los cuales hayan sido elegidos y acatar las resoluciones y decisiones tomadas legalmente y que sean consensuadas por los órganos de administración y control de la cooperativa.
- e) Ahorrar mensualmente.

Art. 5.- SON DERECHOS DE LOS SOCIOS:

- a) Elegir y ser elegidos para el desempeño de cargos directivos y fiscales.

- b) Participar en las asambleas que realice la cooperativa, en las cuales tendrán derecho a voz y un voto.*
- c) Beneficiarse de los servicios económicos y sociales de la cooperativa.*
- d) Participar proporcionalmente de los excedentes netos.*
- e) Fiscalizar las gestiones económicas de la cooperativa a través del Consejo de Vigilancia.*
- f) Presentar al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa tendente al mejoramiento de la cooperativa.*
- g) Presentar al Consejo de Vigilancia de la cooperativa, las quejas por las infracciones que pudieran cometer los funcionarios y empleados o socios de la cooperativa.*
- h) Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a la asamblea extraordinaria cuando las circunstancias así lo requieran, siempre que dicha solicitud esté motivada y apoyada por el 20% de los socios.*
- i) Obtener un ejemplar del estatuto vigente así como de cualquier escrito o documento que publique la cooperativa.*
- j) Obtener información mensualmente de su estado financiero, de forma abierta y transparente y mantener pendiente la actualización de la libreta de control de ahorro y préstamo.*

Art. 6.- PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO:

Todo socio pierde su derecho a pertenecer a la cooperativa cuando:

- a) Deja de ser empleado del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor, Pro Consumidor.*
- b) Renuncia voluntariamente a través del Consejo de Administración.*
- c) Fallece.*
- d) Es expulsado por recomendada del Consejo de Administración, fundamentada en alguna de las siguientes causas:*
 - Por infracción grave a la disciplina social.*
 - Por ser convicto de algún delito grave o condenado por sentencia con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.*
 - Cuando se compruebe que se dedica a actividades de usura en perjuicio de los demás socios y de la cooperativa.*
- e) Deje de aportar tres (3) cuotas consecutivas.*

PARRAFO: al socio afectado por lo dispuesto en el apartado (d) de este artículo, se le notificarán los cargos en su contra por escrito y se le concederá un plazo de diez (10) días para apelar y presentar sus alegatos de defensa ante el Consejo de Administración, ya sea en persona o por medio de su abogado. Si el Consejo decide finalmente mantener su propuesta de expulsar al socio, para lo cual requerirá el voto favorable de la mayoría simple de dicho Consejo, llevará el caso ante la próxima Asamblea General la cual por mayoría de votos, tomará la decisión que considere más apegada a la ley y en beneficio de la cooperativa.

Art. 7.- DEVOLUCIÓN DE SUS HABERES AL SOCIO RETIRADO O EXPULSADO:

Al aprobarse finalmente el retiro voluntario o la exclusión de un socio, se le devolverá cualquier suma de dinero que tenga acumulada en la cooperativa, pero no tendrá derecho a las reservas ni a la valorización del capital, si no únicamente al monto de su aporte al capital, depósitos, intereses o excedentes distribuidos, calculados a la fecha de su retiro. La devolución de haberes al socio retirado o excluido se hará de acuerdo a las reglamentaciones que establezcan la ley No.127-64.

PARRAFO: *antes de efectuar reembolso se deducirá cualquier deuda u obligación que el socio tenga pendiente con la cooperativa, bien sea como prestatario o como garante o por cualquier otro concepto.*

Art. 8.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS RETIRADOS O EXPULSADOS:

Las personas que hayan renunciado como socios o que hayan sido expulsados de la cooperativa, no tendrán más derechos en la sociedad, pero continuarán siendo responsables por cualquier deuda que hayan contraído con ésta, así también responderán de las garantías que hayan otorgado a otros socios.

Art. 9.- DE LA SUSPENSION DE DERECHOS A LOS SOCIOS:

El Consejo de Administración podrá suspender el ejercicio de sus derechos a los asociados, por causa de incumplimiento de sus obligaciones o infracciones a los presentes estatutos, a la ley sobre asociaciones cooperativas o sus reglamentos o por otras causas que no merezcan penas severas.

PARRAFO: *el socio suspendido podrá apelar ante el Consejo de Administración, de forma que este reconsideré dicha suspensión. Ninguna suspensión tomada por el Consejo de Administración podrá ser mayor de tres (3) meses, cuando exceda de dicho periodo deberá ser conocida por la Asamblea General.*

NOTA: *obsérvese bien, el Consejo de Administración no puede expulsar, Solo suspender.*

Art. 10.- RETIRO VOLUNTARIO DEL SOCIO:

El retiro voluntario deberá solicitarse por escrito motivado al Consejo de Administración, el cual lo resolverá dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la solicitud. El retiro no podrá concederse: hasta tanto el socio no cumpla con las responsabilidades contraídas con la cooperativa, o cuando el socio esté en uno de los casos que dan lugar al no

retiro. Si se acepta el retiro del socio se procederá conforme a lo estipulado en el artículo 7.

Art. 11.- *Cualquier socio podrá solicitar la destitución de cualquier miembro del Consejo de Administración, Vigilancia, Crédito o cualquier otro Comité cuando existan razones poderosas para ello, siempre que llene los siguientes requisitos:*

- a) *Presentar una solicitud escrita al Presidente vía el Secretario del Consejo de Administración, acompañada por evidencias que justifiquen dicha solicitud.*
- b) *Acompañar dicha solicitud con la debida formulación de cargos firmada por lo menos por el 20% de los socios.*

Art. 12.- *El Consejo de Administración deberá convocar una reunión extraordinaria para considerar el caso, a menos que haya de celebrarse una asamblea ordinaria dentro de los próximos treinta (30) días, la persona a la cual se le formule cargos será notificada por lo menos quince (15) días antes de la reunión, en dicha reunión la persona que presenta cargos tendrá la oportunidad de presentar evidencias en persona o por medio de tercero o abogados, la persona sobre la cual recaen dichos cargos gozará de igual derecho. Los órganos de dirección por mayoría de votos de los socios presentes en la reunión conjunta, podrá suspender o no de su puesto al imputado.*

PARRAFO: *en caso de que se decida la destitución si es directivo y/o su expulsión se procederá conforme al artículo seis (6) y su párrafo*

DEL CAPITAL SOCIAL

Art. 13.- EL CAPITAL SOCIAL DE ESTA COOPERATIVA SE FORMARÁ:

- a) *Con los donativos que se reciban.*
- b) *Con las aportaciones directas y voluntarias de los socios.*
- c) *Con las aportaciones que en determinado caso se acuerde con la Asamblea General.*
- d) *Con los porcentajes de rendimiento que se destinen para el incremento.*

PARRAFO: *No podrán valorizarse como aportaciones los servicios realizados por los promotores destinados a la organización de la Cooperativa.*

Art. 14.- *Esta cooperativa iniciará sus operaciones con un mínimo de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00).*

Art. 15.- *Las aportaciones podrán hacerse en efectivo, cheque o bienes y estarán representadas por certificados y aportaciones que serán nominativos o indivisibles.*

Art. 16.- *El interés que devengará cada certificado de aportación o cuota parte del capital totalmente pagado y no retirado ante del cierre del ejercicio social, no excederá del porcentaje establecido por la Ley 127-64, pagaderos de los excedentes de la cooperativa, según balance general al cierre de las operaciones. El interés se calculará a partir del día primero siguiente en que se efectúa el pago total del certificado de aportación, el tipo de interés a pagarse lo fijará la asamblea general ordinaria, según recomendación del Consejo de Administración y en armonía con los resultados del balance del cierre de las operaciones.*

Art. 17.- *Los certificados solo podrán transferirse por circunstancia que indique la pérdida de la calidad de socios/as, a otros socios/as, persona que ingrese en la cooperativa y únicamente con la aprobación del Consejo de Administración. La respectiva solicitud debe hacerse por lo menos dos (2) meses antes de finalizar cada ejercicio social.*

Art. 18.- *Los certificados de aportación, depósitos, participaciones y derechos de cualquier clase correspondiente a los asociados, quedan vinculados desde su origen a favor de la cooperativa por las obligaciones que los asociados hayan contraído con esta.*

Art. 19.- *Los créditos que adquiera la Cooperativa estarán garantizados por todos los bienes que disponga la Cooperativa dentro de las limitaciones que fija la Ley 127-64, sobre las asociaciones cooperativa y sus reglamento, así como a este estatuto respecto a su responsabilidades económicas y sociales.*

Art. 20.- *La Asamblea General podrá acordar reducir el capital cuando considere que existe un excedente del mismo sin afectar las operaciones de la Cooperativa. Cuando se acuerde reducir el capital que se juzgue excedente, se hará la devolución a los socios en orden de emisión de los certificados de aportaciones o libretas representativas de las aportaciones de cada capital y en proporción al capital total de cada socio. Todo retiro de capital bajo este artículo requiere la previa aprobación del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo IDECOOP.*

DE LOS FONDOS SOCIALES Y DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES

Art. 21.- *El ejercicio social de la cooperativa iniciará el primero (1) de enero y cerrará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, preparándose para ese efecto el balance general y demás estado financieros.*

Art. 22.- *Los resultados de las operaciones económicas de la cooperativa durante el año social, deducidos los gastos generales y administrativos constituyen el excedente neto o déficit en el citado ejercicio.*

PÁRRAFO: *La cooperativa no repartirá excedentes en efectivos durante los primeros cinco (5) años.*

Art. 23.- Anualmente antes de la distribución de excedentes se separarán un cinco por cientos (5%) para fondo de educación cooperativa del cual se extraerá un cinco (5%), para ser aplicado en un dos punto cinco por cientos (2.5%) a la confederación dominicana de cooperativas y un dos punto cinco por cientos (2.5%) para la federación a que este afiliada. En caso de que la cooperativa no esté afiliada, la distribución del cinco por cientos (5%) del fondo de reservas Educativa será de un dos punto cinco por cientos (2.5%) para la confederación Dominicana, y un dos punto cinco por cientos (2.5%) para el INSTITUTO DE DESARROLLO Y CRÉDITO COOPERATIVO (IDECOOP), para fines educativos.

EL REMANENTE DE LOS EXCECENTES NETOS QUE OBTENGAN POR LA GESTIÓN ECONÓMICA DE LA COOPERATIVA, SE UTILIZARÁN EN LA SIGUIENTE FORMA:

- a) Las dos décimas (2/10) del 1% (uno por ciento), de las operaciones bruta para el fondo de Reserva General. Este fondo se usará exclusivamente con la aprobación del INSTITUTO DE DESARROLLO Y CRÉDITO COOPERATIVO (IDECOOP) se cubrirá con él, cualquier contingencia que no esté cubierta por seguro. Este fondo no será repartible aun después de la disolución de la cooperativa.
- c) Hasta un 5% al interés sobre el valor nominal de los certificados de aportación.
- d) El balance restante se distribuirá entre los socios en proporción al patrocinio durante el ejercicio social terminado.

Art. 24.- Se establecerá una reserva de un cinco por ciento (5%) para cuenta incobrable de los intereses percibidos por dichos crédito.

CAPÍTULO V

DE LOS ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y CONTROL DE LA COOPERATIVA Y SUS ATRIBUCIONES.

Art. 25.- La dirección, administración y control de la cooperativa estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo de Administración
- c) El Consejo de Vigilancia
- d) El Comité de Crédito

ASAMBLEA GENERAL

Art. 26.- La Asamblea General legalmente constituida, será la autoridad suprema de la cooperativa y sus acuerdos obligan a todos/as los/as asociados presentes o ausentes, a cumplir con las disposiciones siempre que se hubieren tomado de conformidad con estos Estatutos y la ley 127/64 Sobre Asociaciones Cooperativas y sus reglamentos.

Art. 27.- La Asamblea General estará integrada por todos/as los/as socios/as activos/as inscritos/as en el registro social de la cooperativa y los/as miembros/as de los Órganos de Dirección Central, los cuales están compuestos por el Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia y el Comité de Crédito.

Art. 28.- La Asamblea General Ordinaria se realizará una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del año social, previa convocatoria efectuada por el Consejo de Administración, la cual deberá ser enviada por escrito y publicada a través de los medios de comunicación, con diez (10) días laborables de anticipación. Anexo a la convocatoria, el Secretario del Consejo de Administración deberá enviar una copia de los informes económicos preparados al cierre del ejercicio social, así como los informes a ser rendidos por los Organismos Administrativos y de Control.

Art. 29.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, se consideran constituidas con un quórum de las dos quinta parte (2/5), o sea, un (40%) de los Socios de la cooperativa que estén debidamente activos.

PARRAFO: si una hora después de la señalada en la convocatoria no se completa el quórum antes mencionado, la asamblea quedará legalmente constituida con el veinte por ciento (20%) de los socios a los que se hace referencia en el artículo 19 de la ley 127-64, sin necesidad de una segunda convocatoria. Se exceptúa de esta última disposición cuando se trate de modificar el estatuto, disolver la cooperativa o fusionarla con otra entidad o entidades de igual finalidad, cuando se acuerde tomar préstamos sobre el 40% del capital de la cooperativa en cuyos casos se necesitará una segunda convocatoria, el quórum del 40% y el votación a favor del 66% del quórum legalmente exigido.

Art. 30.- Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos del quórum legalmente establecido y los acuerdos aprobados deberán darse a conocer a todos los socios.

Art. 31.- Todo socio tiene derecho a un voto, sin importar el monto de las aportaciones que posea.

Art. 32.- Queda expresamente prohibido tratar asuntos en materia racial, religiosa, o política cuando sean desarrolladas reuniones exclusivas de la institución, esto es Asambleas, reuniones ordinarias y extraordinarias de

los Organismos de Dirección, reuniones conjuntas, talleres, cursos, entre otras.

Art. 33.- *Los miembros del Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia, o el Comité de Crédito, no podrán votar en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias cuando se trate de conocimiento de cargos contra su persona.*

Art. 34.- *El Consejo de Administración o el Consejo de Vigilancia podrán convocar a Asamblea Extraordinaria cuando lo estimen necesario. Será obligación del Consejo de Administración convocar a Asamblea Extraordinaria, siempre que el veinte por ciento (20%) de los Socios activos así lo soliciten. En estos casos, de Asamblea convocada a solicitud de los Socios, deberá dirigirse por escrito al Presidente del Consejo de Administración, por lo menos con quince (15) días laborables previo a la fecha en que se desee celebrar la Asamblea y deberá especificar el propósito de la misma. En estas Asambleas solo podrán considerarse los asuntos especificados en la convocatoria.*

Art. 35.- *Esta Cooperativa cuando sus asociados pasen de mil (1000) y residan en localidades distintas de aquella en que debe celebrarse la Asamblea General, esta podrá efectuarse por delegados asociados elegidos por secciones o por distrito, elaborándose para ello un reglamento, conjuntamente con el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), el cual dará la asesoría necesaria.*

Art. 36.- *Dentro de las facultades que le conceden estos estatutos, la ley 127 sobre Asociaciones Cooperativas y su Reglamento, la Asamblea General deberá conocer de:*

- a) *La apelación de los socios a las decisiones del Consejo de Administración relativas a su separación de la cooperativa.*
- b) *Modificación de los estatutos.*
- c) *Disolución de la sociedad.*
- d) *Fusión de la cooperativa con otras sociedades de igual finalidad.*
- e) *Afiliación a una federación o confederación.*
- f) *Cambios generales en los sistemas de producción, trabajos y servicios de la sociedad.*
- g) *Aumento o disminución del capital social.*
- h) *Nombrar o remover, con motivos justificados, a los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Comité de Crédito y comisiones de los comités.*
- i) *Responsabilizar a los miembros de los Consejos y de los Comités al efecto de pedir la aplicación de las sanciones que incurran o imponer las que sean de su competencia.*
- j) *Aplicación de sanciones disciplinarias a los asociados.*
- l) *Aplicación de los fondos sociales y de reservas.*
- m) *Repartos de rendimientos incluyendo la fijación de interés sobre el capital.*

- n) Contratar préstamos para la cooperativa en exceso del 50% del capital pagado.*

Art. 37.- ORDEN DEL DIA:

El orden del día en toda Asamblea anual será el siguiente:

- a) Verificación del quórum.*
- b) Demostración de que la convocatoria llenó los requisitos de los estatutos.*
- c) Lectura de la certificación del IDECOOP.*
- d) Iniciación de los trabajos por el Presidente.*
- e) Aprobación del procedimiento parlamentario.*
- f) Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.*
- g) Informe general de los órganos de administración y control:*
 - Consejo de Administración*
 - Informe del Tesorero.*
 - Consejo de Vigilancia*
 - Del Comité de Crédito*
- h) Otros informes si los hubiese.*
- i) Discusión de acuerdos y asuntos pendientes.*
- j) Discusión de asuntos nuevos, si los hubiere.*
- k) Propuesta de distribución de excedentes.*
- l) Elección de Comisión Electoral.*
- m) Elección de los Órganos de Dirección y Control.*
- n) Juramentación.*
- o) Clausura.*

Art. 38.- *El orden del día puede alterarse o ampliarse cuando así lo decidan las dos terceras partes (2/3) de los miembros presentes en la asamblea general.*

Art. 39.- *Toda votación para la elección de Consejeros y Miembros del Comité de Crédito será secreta e individual, pudiendo ser secreta además para cualquier otro asunto a petición respaldada por el Presidente de la Asamblea o cinco socios presentes.*

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Art. 40.- *El Consejo de Administración es el órgano ejecutivo de la Asamblea General y tendrá la representación de la cooperativa.*

Art. 41.- *Los socios que se elijan para el Consejo de Administración deberán ser socios activos, que estén al día en sus obligaciones con la cooperativa.*

Art. 42.- *El Consejo de Administración estará integrado cinco (5) titulares y dos (2) suplentes elegidos por la asamblea general ordinaria. Constituirán quórum tres (3) miembros titulares de este Consejo.*

Art. 43.- En la primera Asamblea General de Socios se elegirá un (1) miembro por el término de un (1) año, dos (2) miembros por el término de dos años y dos (2) miembros por el término de tres (3) años. Los dos (2) suplentes son por el término de un (1) año.

Art. 44.- En caso de que un consejero cesare en sus funciones antes de vencer el periodo para el cual fue electo por la Asamblea, automáticamente la posición del titular del consejo será ocupada por el primer suplente, a excepción del Presidente, que solo será sustituido por el Vicepresidente.

Art. 45.- El Consejo de Administración, cuando así convenga a los mejores intereses de la cooperativa, podrá elegir de entre los socios o personas no asociadas a uno (1) o más gerentes con las facultades y poderes que les asigne para realizar los fines de la cooperativa.

Art. 46.- El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. La convocatoria debe hacerla el Presidente, a través del Secretario, indicando la hora, día y lugar de reunión.

Art. 47.- Una vez elegidos los miembros del Consejo de Administración, estos se reunirán en un plazo no mayor de ocho (8) días y elegirán de entre sus miembros un presidente, vicepresidente, un tesorero, un secretario y un vocal e informarán a la Asamblea, todavía en funciones, el resultado de la elección interna de dicho Consejo.

Art. 48.- Serán considerados como dimitentes todo miembros del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia o Comité de Crédito o cualquier otro Comité o Comisión, que habiendo sido legalmente convocados, faltare tres (3) veces consecutivas a las sesiones sin la excusa correspondiente.

Art. 49.- Las vacantes que surjan en el Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Comité de Crédito se llenará con los suplentes. Si se utilizaren los dos (2) suplentes elegidos y sugiera otra vacante, el consejo cubrirá la misma con un socio activo. Ese nombramiento será de carácter provisional.

Art. 50.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACION EJERCE LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- a) Elegir la comisión de educación y cualquier otra comisión que se necesite para el buen funcionamiento de la sociedad.
- b) Decidir sobre la admisión, suspensión o renuncia de los socios sobre el traspaso y devolución de certificado de aportación.

- c) Fijar las normas prestatarias, cuantías y plazo máximo, intereses y naturaleza de las garantías conjuntamente con el Comité de Crédito.
- d) Señalar las condiciones para los depósitos a la vista que puede tener un socio.
- e) Gestionar, contratar o adquirir los elementos necesarios para los servicios de la cooperativa.
- f) Señalar las tareas y escalas de los sueldos a los empleados.
- g) Recomendar a la Asamblea General de Socios la distribución de excedentes y pagos de intereses sobre los certificados de aportaciones y depósitos.
- h) Designar el banco o bancos en que se depositará el dinero de la cooperativa.
- i) Decidir sobre acciones judiciales.
- j) Preparar su plan de trabajo y presupuesto anual; ver que se lleve un sistema de contabilidad ordenado y que se mantenga al día en el registro de las operaciones.
- k) Contratar préstamos hasta el 50% del capital pagado.
- l) Resolver con el IDECOOP las dudas que se encuentren en la interpretación de estos estatutos.
- m) Contratar servicios técnicos y económicos con agencias nacionales o internacionales para lograr sus fines y propósitos.
- n) Asumir las funciones de reglamentación de los servicios de la cooperativa y de ejercer todas aquellas que le corresponden como órgano ejecutor de los negocios sociales que no estén adscritos a otro organismo.

Art. 51.- DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

El Presidente será el representante legal del Consejo de Administración, sus atribuciones son:

- a) Vigilar el fiel cumplimiento de los estatutos y de las reglamentaciones existentes y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General de Socios.
- b) Convocar la Asamblea General y las reuniones del Consejo de Administración a través del secretario.
- c) Presidir todos los actos oficiales de la cooperativa y tener la representación oficial de la sociedad.
- d) Abrir con el tesorero una o más cuentas bancarias. Firmar junto con el tesorero o con las personas que el consejo designe y así mismo, girar, endosar y cancelar cheques, letras de cambios y otros documentos relacionados con la actividad económica de la cooperativa que sea autorizado por el Consejo de Administración.
- e) Representar judicial y extrajudicialmente a la cooperativa.

Art. 52.- VICE-PRESIDENTE

El Vicepresidente del Consejo de Administración tendrá las mismas facultades y deberes asignados al Presidente y asumirá sus funciones en ausencia, renuncia, exclusión o fallecimiento de éste.

Art. 53.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:

- a) Firmar junto con el Presidente del Consejo de Administración todos los contratos, documentos y correspondencias que por su naturaleza requieran la intervención de este funcionario; particularmente en los contratos no se hará representar por nadie.
- b) Llevar los libros de actas de todas las sesiones de la Asamblea General de Socios y las del Consejo de Administración y el libro de registro de asociados.
- c) Desempeñar otras labores que le asigne el Consejo de Administración.

Art. 54.-ATRIBUCIONES DEL TESORERO:

- a) Velar por la seguridad de los libros, documentos de contabilidad y valores y ejercer otras funciones que le señale el consejo de administración.
- b) Presentar su informe anual ante la asamblea general de socios.
- c) Firmar junto con el Presidente del Consejo de Administración los documentos del
- d) Informar mensualmente al Consejo de Administración y/o Vigilancia sobre el estado económico de la cooperativa, remitiendo los respectivos estados financieros al IDECOOP.
- e) Depositar o ver que se depositen en la cuenta bancaria por la cooperativa.
- f) Recaudar o ver que se recauden los ingresos de la cooperativa y cobrar las sumas que a esta se le adeuden.
- g) Ejercer las funciones de Gerente en caso de ausencia, exclusión o muerte del mismo.

LOS VOCALES

Art. 55.-Los vocales son parte integral del Consejo de Administración con voz y voto, no tienen función específica pero colaboran con el Consejo de Administración y asumirán las funciones que el Presidente o el mismo Consejo le asignen.

Art. 56.- ATRIBUCIONES DE LOS SUPLENTES:

- a) Asistir a las reuniones convocadas por el Consejo de Administración.
- b) Asumir la posición de titular, en caso de ausencia, dimisión o exclusión de alguno de los miembros titulares.

Art. 57.- ATRIBUCIONES DEL/A GERENTE GENERAL

El Consejo de Administración podrá nombrar un/a Gerente General, según establece la descripción de puesto que corresponde a esa posición, fijándole por escrito, sueldo y responsabilidades.

EL GERENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- a) *Ejercer la dirección de los negocios, servicios, proyectos y la administración de los bienes de la cooperativa, según las facultades que le confiere el Consejo de Administración.*
- b) *Velar para que los libros, registros, títulos y demás documentos de la cooperativa sean llevados y conservados en forma debida y que la contabilidad se mantenga al día.*
- c) *Efectuar las designaciones, promociones y terminaciones de contratos de los empleados, previa consulta con el Consejo de Administración. Los casos referentes a nombramientos, promociones y terminaciones de contratos de niveles de supervisión hacia arriba, deberán ser aprobados por el Consejo de Administración.*
- d) *Previa consulta del Consejo de Administración, contratar y ejecutar todas las operaciones, obras y servicios relacionados con los intereses de la cooperativa hasta una cuantía que no exceda a la que fije dicho consejo, ejecutar las acciones que sean consecuencia de estas y las demás operaciones que realice, autorizado por la Asamblea General, el Consejo de Administración o este estatuto, según el caso.*
- e) *Informar al Consejo de Administración sobre la situación financiera, presentar estados financieros mensuales, para el cierre del año social de la cooperativa y rendir cualquier informe referente a las actividades que sean desarrolladas.*
- f) *Expedir los cheques contar las cuentas bancarias de la cooperativa, los cuales deberán ser sometidos a la firma de los dirigentes que hayan sido autorizados por el Consejo de Administración.*
- g) *Velar para que se depositen en las cuentas bancarias de la cooperativa la totalidad de los ingresos diarios, a más tardar al siguiente día hábil.*
- h) *Previa autorización del Consejo de Administración, suscribir, endosar, aceptar y dar descargo de todos los efectos de comercio, cheques, pagarés o letras de cambio.*
- i) *Preparar y someter al Consejo de Administración el plan estratégico, los procedimientos y los reglamentos de los diferentes servicios y del personal de la cooperativa. Asimismo, definir en coordinación con el personal los objetivos departamentales, de acuerdo a lo establecido en el plan estratégico.*
- j) *Someter al Consejo de Administración durante el penúltimo mes de cada ejercicio social, los estimados de ingresos y presupuesto de gastos para el próximo año social.*

- k) El Gerente General, bajo el control del Consejo de Administración, tendrá de un modo general, la dirección y vigilancia inmediata de los servicios que se ofrecen en la cooperativa.*
- l) Realizar las demás funciones propias de su cargo y las que señale el Consejo.*

CONSEJO DE VIGILANCIA

Art. 58.- El Consejo de Vigilancia ejercerá la supervisión y fiscalización de todas las actividades de la sociedad, y tendrá derecho al voto, solo con el objetivo de que el Consejo de Administración reconsidere la resolución vetada.

Art. 59.- El derecho al voto debe ejercerse ante el presidente del Consejo de Administración dentro de las 48 horas hábiles de haber recibido el Consejo de Vigilancia la notificación de los acuerdos por el cual debe ser tramitada ante el secretario del Consejo de Administración al presidente del Consejo de Vigilancia dentro de las 48 horas hábiles de haber sido aprobada.

Art. 60.- El Consejo de Vigilancia estará integrado por tres (3) titulares y dos (2) suplentes, en la primera Asamblea General de socios se elegirá un (1) miembro por tres (3) años, un (1) miembro por dos (2) años y uno(1) por un año. Dos (2) miembros constituirán quórum, los suplentes serán elegidos por un período de un (1) año. Ningún miembro de este consejo podrá ser elegido por más de dos (2) períodos consecutivos. Los titulares electos para sustituir aquellos cuyos términos vencieron serán elegidos por tres (3) años.

Art. 61.- El Consejo de Vigilancia sesionará Ordinariamente una vez al mes y de manera extraordinaria las veces que fuere necesario.

Art. 62.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

- a) Examinar trimestralmente los libros, documentos, balances y verificar el estado de caja de la sociedad.*
- b) Presentar a la Asamblea General un informe de las actividades durante el periodo en que él haya actuado.*
- c) Denunciar los errores o violaciones que se haya cometido, sugiriendo las medidas que tiendan a impedir esas circunstancias.*
- d) Convocar extraordinariamente a la Asamblea General cuando a su juicio se justifique esa medida.*
- e) Proponer a la Asamblea General la separación o exclusión de un miembro del Consejo de Administración, del Comité de Crédito, o del mismo Consejo, que haya cometido violación a lo dispuesto por este estatuto.*
- f) Los cargos deben ser debidamente fundamentados por escrito.*
- g) Conocer las reclamaciones que establezcan los asociados contra el Consejo de Administración o contra el Comité de Crédito o sobre los servicios de la cooperativa. En este caso debe rendir un informe escrito a la Asamblea General de Socios.*

COMITÉ DE CRÉDITO

Art. 63.- *El Comité de Crédito será el árbitro de todas las solicitudes de préstamos de los socios, con excepción de aquellos casos de consejeros o miembros del mismo comité que soliciten préstamo en exceso de sus aportaciones de capital. En estos casos las solicitudes deberán ser aprobadas por una mayoría simple del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Comité de Crédito en reunión conjunta, el acuerdo figurará en el libro del primero.*

Art. 64.- *El Comité de Crédito estará constituido por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente elegidos por los socios en Asamblea General Ordinaria. El primer año se elegirá uno (1) por un (1) año, uno (1) por dos (2) años y uno (1) por tres (3) años. Después del primer año el mandato de los miembros que se elijan será de tres (3) años, el suplente será elegido por un periodo de un (1) año.*

Art. 65.- *Ningún miembro de este Comité podrá ser elegido por más de dos (2) períodos consecutivos.*

Art. 66.- *Una vez elegidos los miembros del Comité de Crédito estos se reunirán por separado y seleccionarán de entre los miembros un presidente, un secretario y un vocal e informarán a la Asamblea, todavía en funciones, el resultado de la elección interna de dicho Consejo.*

Art. 67.- *El Comité de Crédito se reunirá ordinariamente por lo menos una vez a la semana y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario.*

Art. 68.- *El Consejo de Administración, conjuntamente con el Comité de Crédito, reglamentará lo relativo al servicios de préstamos incluyendo las garantías correspondientes y cualquier revisión o cambio a las normas de préstamos deberá notificarse por escrito a todos los socios, a más tardar diez (10) días después de revisado y no entrarán en vigencia hasta treinta días después de ser aprobados los cambios.*

Art. 69.- *Las solicitudes de créditos se dirigirán a la oficina de la cooperativa donde se verificarán las informaciones puestas en dicha solicitud, luego se entregarán al Comité de Crédito.*

Art. 70.- *Los prestatarios no podrán variar el destino de los préstamos ni desmejorar la garantía otorgada.*

Art. 71.- *La cooperativa podrá grabar a su favor las aportaciones de los asociados, por las obligaciones que estos contraigan con aquel.*

Art. 72.- *No podrán servir como garantes los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, del Comité de Crédito o cualquier otro empleado de la cooperativa.*

Art. 73.- La cooperativa podrá endorse y disponer de los documentos negociables que reciba como garantía de los préstamos sin consentimiento previo de los prestatarios.

Art. 74.- Las operaciones entre los asociados y la cooperativa tendrán carácter confidencial; y se realizará en las horas de trabajo fijadas.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Art.75.- La Comisión de Educación estará integrada por cinco (5) miembros designados anualmente por el Consejo de Administración. En dicha comisión deberá haber por lo menos un (1) miembro de dicho consejo, quien la presidirá. Los comisionados podrán ser electos cuantas veces sea conveniente.

Art.76.- Esta comisión ejercerá sus funciones de acuerdo con las normas que le trace el Consejo de Administración y tendrá específicamente las siguientes atribuciones:

- a) Organizar y desarrollar programas de educación con el IDECOOP.
- b) Promover otras actividades educativas de interés tanto para sus socios como para la comunidad donde la cooperativa se encuentra establecida.
- c) Disponer de los fondos que se le hayan asignado, previa aprobación del Consejo de Administración.
- d) Elaborar y realizar anualmente un plan de trabajo.
- e) Presentar un informe anual al Consejo de Administración, dando cuenta de las labores realizadas y de la forma en que ha utilizado los fondos.

OTRAS COMISIONES

Art. 77.- La Asamblea General y el Consejo de Administración podrán designar cuantas comisiones sean necesarias para realizar estudios especiales y atender asuntos puramente técnicos que requieren conocimientos especializados en la materia bajo consideración. La participación de un miembro del Consejo de Administración siempre será imprescindible en cualquier comisión especial, y será presidida por este. Es mandatario que toda comisión especial rinda un informe de sus gestiones de investigaciones ante el Consejo o ante la Asamblea General, cuando así sea requerido.

DE LA FUSIÓN Y LA AFILIACIÓN

Art. 78.- La sociedad podrá fusionarse con otras cooperativas y tomar en común un nombre distinto del usado para cada una de ellas, constituyendo una nueva entidad jurídica.

Art. 79.- La cooperativa podrá asociarse con una o varias cooperativas, con el propósito de prestarse mutuamente ayuda técnica o coordinar y emprender acciones de interés común y dentro de las limitaciones de este estatuto.

Art. 80.- También podrá la cooperativa, sin cambiar de nombre ni de personalidad jurídica afiliarse a una federación de cooperativas, así como a cualquier otro organismo central del movimiento cooperativo. Corresponde al Consejo de Administración recomendar sobre la afiliación de la cooperativa y mantener las relaciones correspondientes con las entidades federativas.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA

Art. 81.- Esta cooperativa se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por la voluntad de las dos (2/3) terceras partes de los socios activos.
- b) Porque llegue a consumirse el objeto de la sociedad.
- c) Porque el estado económico de la sociedad no permita continuar sus operaciones.
- d) Por cancelación de la autorización para funcionar de acuerdo con las normas establecidas por la ley 127, sobre asociaciones cooperativas, su reglamento y estatutos.
- e) Por fusión con otra u otras cooperativas de la misma clase, legalmente constituida.
- f) Por cierre de la empresa para la cual funciona.
- g) Cuando se reduzca el número de socios a menos de quince (15).

Art. 82.- En caso de disolución de esta cooperativa, el haber social restante de la liquidación se aplicará así:

- a) Satisfacer los gastos de liquidación.
- b) Cubrir beneficios sociales y solidarios de los servidores a sueldos o jornales de la cooperativa.
- c) Pagar obligaciones a terceros.
- d) Pagar los depósitos a la vista.
- e) Pagar las obligaciones con más intereses.

NOTA: el fondo de reserva, donativitos y cualquier remanente se entregará a la federación a que este afiliada para dedicarlos exclusivamente a fines de educación sobre cooperativismo. En caso de no estar afiliada a la federación, los mencionados fondos se entregarán al IDECOOP, para fines de educación y promoción cooperativista.

Art. 83.- Los socios que se retiren no podrán establecer reclamación contra estos fondos.

Art.84.- La disolución y liquidación de la cooperativa se originará con la cancelación de la autorización para funcionar de acuerdo con las normas establecidas en la ley sobre asociaciones cooperativas y su reglamento.

Art.85.- Cuando la asamblea decida disolver o liquidar la sociedad, dará aviso de inmediato al IDECOOP para que este intervenga de acuerdo a la ley No. 127.

DISPOSICIONES FINALES

Art.86.- Los estatutos de la cooperativa se someterán al IDECOOP una vez aprobados en Asamblea Constitutiva.

Art.87.- La modificación de este estatuto solo podrá hacerse en Asamblea General, con el voto aprobatorio de las dos terceras (2/3) partes de los socios presentes, previa convocatoria hecha para este objeto con quince (15) días de anticipación a la celebración de la asamblea convocada al efecto y cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la ley No. 127 y su reglamento.

Art.86.- El sello que la cooperativa usará en todos sus documentos y cartas tendrá la siguiente descripción:

Redondo con marco doble, con el nombre COOPERATIVA DE AHORROS CREDITOS Y SERVICIOS MULTIPLES DE LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR (COOPROCON) en todo el borde, en el centro llevará el logo de la Institución flanqueado por dos pinos. También identificará a la cooperativa una bandera de forma triangular, con fondo verde y las siglas COOPROCON.